

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PAC NRO.054-GADMCE-2025

Proceso:

"READECUACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN ESMERALDAS"

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la*

secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luis; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos*

correspondientes a su cargo. (...);

Que, en la Norma 406-02 sobre Planificación, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dice lo siguiente: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...);

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el Art. 64 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por

causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

Que, el artículo 79 del mismo reglamento, establece: “La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 027, resolución No. 003, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 10 de diciembre del 2024, fue resuelto lo siguiente: “RESUELVE: Aprobar en segunda y definitiva instancia el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2025 con su respectivo POA. (...)”;

Que, mediante resolución administrativa de aprobación de PAC 2025 No. 001-GADMCE-2025, de fecha 15 de enero 2025, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, resolvió: “ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas para el ejercicio fiscal 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 43 de su Reglamento General (...)”;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria Nro. 034, resolución No. 003, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 18 de septiembre del 2025, fue resuelto lo siguiente: “RESUELVE: Aprobar la primera reforma al presupuesto del año 2025 (...)”;



Que, consta en el expediente, el informe técnico y económico de reforma al Plan Anual de Contratación 2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. José Gracia Maldonado, Técnico de Obras Públicas GADMCE, y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director Obras Públicas, Parques, Jardines y áreas Verdes GADMCE, el cual dentro de la justificación establece: **"TIPO DE LA CONTRATACIÓN LEY DE COMPRAS PÚBLICA: Art. 48.- Licitación.** - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Esta reforma responde al cumplimiento de la normativa legal vigente, por lo tanto, se solicita se reforme el procedimiento de contratación de Cotización a Licitación. **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** El Mercado Municipal del cantón Esmeraldas constituye una infraestructura estratégica para el abastecimiento de productos alimenticios y servicios básicos a la población urbana y periurbana. Debido a su uso intensivo, exposición a condiciones ambientales y al desgaste natural de sus componentes civiles, sanitarios, eléctricos y funcionales, el edificio ha experimentado deterioros progresivos que afectan su operatividad, seguridad y nivel de servicio. El mantenimiento preventivo se justifica técnicamente como una intervención necesaria para garantizar la continuidad de las actividades comerciales, asegurar el cumplimiento de normativas vigentes y mitigar riesgos estructurales, sanitarios y eléctricos. Diversas inspecciones preliminares han evidenciado fallas en elementos críticos tales como: pisos y recubrimientos, redes hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, cubiertas, drenajes pluviales, sistemas de ventilación, áreas de circulación y zonas de manejo de residuos. Estas condiciones comprometen el funcionamiento adecuado del establecimiento y generan potenciales peligros para comerciantes, trabajadores y usuarios. Desde el punto de vista técnico, la intervención permitirá: - Mejorar el rendimiento de las instalaciones hidrosanitarias, atendiendo filtraciones, atascos y conexiones inadecuadas, garantizando un suministro y evacuación de agua eficiente y seguro.

- Fortalecer la seguridad y el correcto funcionamiento del sistema eléctrico, reemplazando conductores, tableros, dispositivos de protección y luminarias que no cumplen con los estándares.

- Elevar las condiciones de salubridad del mercado, rehabilitando áreas de procesamiento y venta de alimentos, facilitando la desinfección y reduciendo focos de contaminación. - Eliminar o reducir condiciones de riesgo para usuarios y comerciantes, tales como superficies en mal estado, filtraciones, zonas con humedad, desniveles o instalaciones eléctricas expuestas. - Incrementar la eficiencia funcional del mercado, disminuyendo interrupciones por fallos en instalaciones básicas y garantizando un entorno adecuado para el desarrollo de las actividades comerciales. En consecuencia, la presente justificación técnica respalda la necesidad inmediata de intervenir el mercado municipal mediante un mantenimiento preventivo planificado, sistemático y conforme a criterios técnicos que garanticen seguridad, funcionalidad, eficiencia operativa y sostenibilidad de la infraestructura en el corto y mediano plazo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo Anual (POA) 2025 se encuentra planificado la contratación para la de "READECUACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", por presupuesto referencial de \$150.000,00 sin IVA. Por tal motivo, se solicita la creación del proceso de denominación del proyecto de "READECUACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN ESMERALDAS".", y dentro de la motivación de la reforma señala que corresponde a una creación de procesos en el sentido siguiente:

CUADRO DE REFORMA A MODIFICAR:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CUADRO DE REFORMA MODIFICADO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
360.75.05.01	532900011	OBRA	LICITACIÓN	"READECUACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN ESMERALDAS"	1	U	150.000.00	150.000.00	C3

Que, mediante Memorando No. 0786-DOPPEV-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Ing. Holger Andrés Holguín Lara, Director Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, autorizar la reforma PAC 2025 del proceso **“READECUACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”**;

Que, mediante Memorando N° 3916-GADMCE-A-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde del cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, la elaboración de resolución administrativa debidamente motivada para la reforma al PAC del proceso **“READECUACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”**;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025, para la contratación del proceso **“READECUACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”**, de conformidad con lo solicitado en el Informe Técnico – Económico de fecha 26 de noviembre de 2025, presentado por la Dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativas GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo institucional y oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución,

de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Abg. Carolina Cedeño V. SUB-PROCURADORA SÍNDICA GADMCE	Elaborado	
Abg. Roberto González Burgos PROCURADOR SÍNDICO GADMCE	Aprobado	